Bogotá, D.C. 31 de julio de 2026.

DE: **JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA**
Supervisor - Convenio Interadministrativo No. **COID-835-2025.**

PARA: G.I.T. Contratación.

TIPO DE SOLICITUD Solicitud **Modificación** al Convenio Interadministrativo No. **COID-835-2025.**

INFORMACIÓN DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO	COID-835-2025	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07/11/2025	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO RECREATIVO DE FUTBOL, EN EL MUNICIPIO DE CHINU"	
ENTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE CHINÚ - CORDOBA.	
VALOR INICIAL	DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($10.262.951.392,09)	
ADICIÓN No. 1	SI ☐N/A ☒	N/A
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 7 DE AGOSTO DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	
FECHA DE INICIO	24/11/2025	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	07/08/2026	
MODIFICACIÓN No. 1	N/A	
CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	☐	N/A

PRÓRROGA	☒	Hasta el 30/07/2027.	
SUSPENSIÓN	☐	N/A	
CESIÓN	☐	**NOMBRE DEL CESIONARIO**	N/A
		C.C. N/A	
		DESDE EL O A PARTIR DEL N/A	
TERMINACIÓN ANTICIPADA	☐	N/A	
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	CLÁUSULA 3) PLAZO.	

En mi condición de supervisor del convenio interadministrativo en referencia; pongo a consideración adelantar el trámite necesario para la presente modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES GENERALES ANTECEDENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-835-2025 Y SUS CONTRATOS DERIVADOS.

1.1. Que el 7 de noviembre de 2025, entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Chinú – Córdoba, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. COID-835-2025, por un valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($10.262.951.392,09).**

1.2. Que el 24 de noviembre de 2025 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. COID-835-2025.

1.3. Que, el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el 07 de agosto de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.4. Que actualmente tanto el Convenio Interadministrativo No. COID 835-2025, como los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	CONVENIO COID 835 DE 2025	CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE INTERVENTORIA
ESTADO	7/08/2026	Proceso: LP-008-2025 Contrato: MC-OP-145-2026 Adjudicado y contratado. Consorcio Estadio 2026	Proceso: PAFATMINDEPORTE-I-021-2026 Contrato: No. 3-1-102452-COI-1364-125 Adjudicado y contratado Consorcio San Pedro Claver

1.5. Que, a la fecha el municipio de Chinú - Córdoba, ha realizado la contratación de la obra y se encuentra dispuesto en el siguiente link del SECOP I:

Link del proceso del contrato de obra:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-1-244360&g-recaptcha-response=0cAFcWeA5aWgg_B3OEjKhlanao_JNl82gpPrCfqj-_6UhnpnZ2Tw410fC7RCRBxlvRIdiRmSb6PUKM_9oIkXm4_GaNl8UtaATEwhgbmitzMg471tufSeHiAegzzKywgEHmBH9iBAoetOdIgicofqk1-_IY1zJ9ml0_dh7JMLi1PSIw32DFYc9227bQzxKCBsFVsMHQO1tdO_8ZIWK7_WfcXnqFOjFauHJbj8uaZUhPeHHEA3z32lq-1o-NbIOnCODFgbYhTbsV7ul0Q0MU6G3jKN4Y4Vv7Nvg-6T_vu5rf9VKzTnqnejfjbtHezr3j2hcilxLFCQUpIGUuXX_QWHo4FZOEdv5GW4kGdQDdGfs7_B1TbA9fFjp_B7AgiUsglyc88KtUv-G-_pUV8mzwzlmjS7jkUufNtIVg2G6nGdUVfIWsDuj93MxUzIT14jvijlUufZYe5157vuSe6cINX4iQRZNWiTMaY2j_EcorNyqUTNz0_1h8bJGCiD1n529Dns9NU1oZEE6xqKUoy_B0kLRjdU5Q58f2G3gNKEMQt4jvPVaIlpq9DvD3Lv_53viozPb4n-dZlMSj0obsbI-PfVIs3QU79Z2E1CynRki_nKsdXN6hLXrjr8hRVfLcx7vR9dR9UoB57A8xcdHhdx-pXlW4Ng4hJQFNg6KUfQTOmRkt1ZBKES3b9J9HlblgfZrn3Szz1yYDBN5AfNm7IJypx4x9uzVWXOERI7K3A2lMGuLDLp9szwgfPDN5dq6WOgGHcrSNcHo0ADL9YYVXOdHc1qQAo3A2lMY-jC7GYyooQJ26ajQ1qn9ppXC51Cc

1.6. Que, a la fecha el contrato de interventoria se realizó a través del contrato vigente con Findeter, la cual ha realizado la contratación de la interventoria y se encuentra dispuesto en el siguiente link del SECOP I:

Link del proyecto del contrato de interventoría:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10142779&isFromPublicArea=True&isModal=False

1.7. Que el 16 de junio de 2026 se suscribió acta de inicio de la etapa de apropiación de estudios y diseños por parte de la interventoría.

1.8. Que el Ministerio del Deporte y la entidad territorial celebraron el convenio interadministrativo 835 de 2025, el cual tiene como finalidad la materialización de una alternativa de solución en infraestructura deportiva estructurada y formulada por la entidad territorial, cuya ejecución se realizará mediante los contratos derivados suscritos para tal fin.

1.9. La entidad territorial, en su calidad de ejecutora, ha desplegado una actividad administrativa correspondiente a su función, y ha suscrito con el ejecutor seleccionado un contrato de obra, mediante el cual el municipio tiene previsto la materialización de las actividades constructivas previstas en el proyecto de inversión pública.

1.10. Que, para el financiamiento del proyecto, el Ministerio del Deporte ha dispuesto recursos públicos provenientes del Presupuesto General de la Nación, los cuales se encuentran sujetos a las reglas de desembolso, administración, custodia, seguimiento y control establecidas en el Convenio Interadministrativo No. COID-835-2025, así como a las disposiciones aplicables en materia presupuestal, de gestión fiscal y de hacienda pública. En este sentido, los recursos destinados al proyecto son objeto de seguimiento y vigilancia por las partes, en el marco de las obligaciones pactadas y conforme con los principios que rigen la función administrativa.

1.11. Que el día 23 de julio de 2026, mediante comunicación allegada vía correo electrónico, suscrita por el señor ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO actuando en calidad de representante legal del Municipio de CHINÚ (CÓRDOBA), remitió solicitud de modificación del convenio en su **CLÁUSULA 3) PLAZO**, en los siguientes términos:

"(…) Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos manifestar que actualmente la entidad territorial avanza en la ejecución de los compromisos adquiridos dentro de la vigencia 2026, el municipio publicó en SECOP el proceso de selección para la adjudicación y contratación del contrato de obra para la ejecución del proyecto de la referencia, así mismo se informa que la entidad territorial cuenta con el contratista de obra en aras de avanzar con el cumplimiento del objeto contractual del citado convenio, información compartida previamente a la supervisión del Ministerio del Deporte conforme con los compromisos establecidos en el Convenio Interadministrativo COID-835-2025. Conforme a la siguiente trazabilidad:

- *Municipio de Chinú-Córdoba suscribió el Convenio Interadministrativo COID-835-2025 el día 07/11/2025.*
- *Municipio de Chinú-Córdoba suscribió Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo COID-835-2025 el día 24/11/2026.*
- *Municipio de Chinú-Córdoba realizó la publicación del proceso licitatorio de obra No LP-008-2025 con fecha 15/12/2025.*
- *Municipio de Chinú-Córdoba realizó la adjudicación del proceso licitatorio de Obra No. LP-008-2025 el día 12/03/2026, a la firma contratista CONCORCIO ESTADIO 2026.*
- *Municipio de Chinú-Córdoba publicó la Minuta del Contrato de Obra No. MC-OP-145- 2026 a la firma contratista CONSORCIO ESTADIO 2026 a través del Nit.902052339-6 el día 07/04/2026.*
- *Municipio de Chinú-Córdoba, conforme a las obligaciones contractuales explicitas en la minuta del convenio, aprobó las garantías del contrato de obra, a través de la resolución/decreto No. LP-003-2026 del 27/04/2026.*
- *Ministerio del Deporte Informo al Municipio de Chinú-Córdoba, que la Interventoria será contratada por FINDETER.*
- *FINDETER realizó la publicación del Proceso de Interventoria No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026, el 20/03/2026.*
- *FINDETER realizó la adjudicación del proceso de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026, el 23/04/2026 a la firma contratista CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER.*
- *Contratista de Interventoría Suscribió Acta de Inicio de la Fase I, el día 16/06/2026, el cual contempla la revisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Derivado del Convenio.*
- *Conforme a las obligaciones contractuales del Municipio de Chinú-Córdoba, se han adelantado revisiones, subsanaciones y mesas de trabajo con la*

interventoria en aras de apropiar y dar viabilidad a los Estudios y Diseños del Proyecto.

- *Conforme a los compromisos adquiridos entre el Municipio de Chinú-Córdoba, Interventoria Consorcio San Pedro Claver y Contratista de obra Consorcio Estadio 2026, se estima apropiar y suscribir el acta de aprobación de los Estudios y Diseños a inicios del mes de agosto de 2026.*
- *De igual manera se informa al Ministerio del Deporte, que de acuerdo al cronograma del contrato de obra No. MC-OP-145-2026 se tiene previsto suscribir el acta de inicio de la fase II de ejecución de obra para inicios del mes de agosto de 2026, cuyo plazo de ejecución establecido en la cláusula cuatro (4) es de seis (6) meses, es decir que la terminación de las actividades de obra seria para inicios del mes de febrero de 2027, fecha que excede en plazo establecido para la ejecución del convenio COID-835-2025, el cual vence el 7 de agosto de 2026.*

Conforme a lo expuesto anteriormente respecto a la vigencia del presente Convenio Interadministrativo, cuya fecha de terminación contractual se encuentra prevista para el 7 de agosto de 2026, se evidencia la necesidad de armonizar su plazo de ejecución con los tiempos establecidos para la ejecución del contrato de obra derivado del mismo. En ese sentido, se tiene proyectado que a inicios del mes de agosto de 2026 se suscriba el acta de inicio del contrato de obra, el cual contempla un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de su fecha de inicio. En consecuencia, la terminación de la ejecución del contrato de obra se encuentra prevista para inicios del mes de febrero de 2027, razón por la cual resulta necesario ampliar el plazo de ejecución del presente convenio.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades contractuales, el adecuado seguimiento técnico, administrativo y financiero, la suscripción de las actas de recibo de obra, la verificación del cumplimiento del alcance contratado, la realización de las demás actuaciones requeridas para el cierre de la etapa de ejecución y el desarrollo de la etapa poscontractual, el Municipio solicita al Ministerio ampliar la vigencia del convenio por un término adicional de cinco (5) meses contados a partir de la finalización de la ejecución del contrato de obra. Lo anterior permitirá adelantar oportunamente el proceso de liquidación tanto del contrato derivado como del respectivo Convenio Interadministrativo.

Es importante señalar que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual ni del valor del Convenio Interadministrativo COID-835-2025; por el contrario, tiene como finalidad garantizar el cumplimiento integral y satisfactorio de los compromisos adquiridos por las partes.

De igual manera, el Municipio de Chinú manifiesta su compromiso con el adecuado desarrollo del proyecto y continuará adelantando las acciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas dentro del convenio, así como con los cronogramas definidos para la ejecución de la obra.
Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa al Ministerio del Deporte estudiar y aprobar la presente solicitud de modificación de la cláusula 3 plazo

del convenio, autorizando su ampliación hasta el día treinta (30) de julio de 2027, con el fin de garantizar la correcta terminación del proyecto y el cumplimiento de su objeto contractual.

Agradeciendo su amable atención frente a la solicitud expuesta. (…)

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:

2.1. Que el Ente Ejecutor adjuntó el cronograma del proyecto y conforme con el plazo solicitado, el municipio de Chinú, Córdoba proyecta la ejecución y terminación del escenario deportivo dentro del plazo solicitado.

2.2. Que, de acuerdo con el cronograma aportado por la entidad territorial, los procesos previos al inicio del contrato derivado, la ejecución del mismo y las actividades posteriores relacionadas con su cierre y liquidación, se proyecta la finalización integral del proyecto dentro del plazo solicitado, esto es, hasta el 30 de julio de 2027.

2.3. Que las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente soportadas, para lo cual presenta el cronograma que sustenta técnicamente la necesidad de ampliar el plazo solicitado.

2.4. Que, analizada la información aportada por la entidad territorial, se evidencia que la necesidad de ampliar el plazo del Convenio Interadministrativo obedece a circunstancias presentadas durante la etapa previa al inicio de la ejecución del proyecto, tales como: (1) el tiempo requerido para adelantar los procesos de contratación del contrato de obra y de interventoría; y (2) la revisión, ajuste y apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra y la interventoría, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio y el comienzo de la ejecución de las obras. En este sentido, dichas circunstancias han incidido en la programación del proyecto, haciendo necesario armonizar el plazo de ejecución del convenio con los tiempos requeridos para la ejecución, terminación y liquidación de los contratos derivados y, en consecuencia, justificar la prórroga del convenio interadministrativo.

2.5. En relación con los recursos del Ministerio del Deporte, se encuentra trasladado a la entidad territorial el primer desembolso de los recursos comprometidos, equivalente a **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.253.047.809,00)**, quedando un saldo pendiente por desembolsar por valor de **SIETE MIL NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($7.009.903.583,09 M/CTE)**, de acuerdo con el balance financiero que se detalla a continuación:

Valor Total Convenio	Valor aportado por Mindeporte	Valor desembolsado por Mindeporte al Ente Ejecutor	Valor por desembolsar al Ente ejecutor
$ 10.262.951.392,09 M/CTE	$ 8.262.951.392,09 M/CTE	$1.253.047.809 M/CTE	$7.009.903.583,09 M/CTE

*Se relaciona la relación de pagos del COID 835-2025.

2.6. Que, de acuerdo con el cronograma del contrato derivado, se requiere ampliar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo COID-835-2025 hasta el 30 de julio de 2027, con el fin de armonizar su vigencia con el plazo previsto para la ejecución y terminación del contrato de obra.

2.7. De cara a la presente modificación es pertinente precisar que no se requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

3.1 Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armoniza e integra el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*** (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Artículo 14*: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, ***interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* (negrillas fuera de texto original)
(…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Artículo 23: *que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados*

que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo." (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998 artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su *cargo "(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3.2. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*".

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace:* ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614)**; en la que hace importantes precisiones frente a:

1. **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato*."

2. **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben*

determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo**, **la previsibilidad ordena** su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: **La evaluación** de que parte del contrato tiene la mejor capacidad **para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo** en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo **y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

4. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

Con fundamento en las consideraciones de orden técnico, financiero y jurídico que precedentemente se han indicado en esta solicitud, así como el objeto del Convenio Interadministrativo **COID 835-2025**, esta supervisión considera que para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el fin último del convenio cumpla a cabalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

Que, teniendo en cuenta la justificación presentada por el Ente Ejecutor -municipio de Chinú, Córdoba, la cual está debidamente soportada, se requiere mayor tiempo para que el proyecto pueda ser puesto en funcionamiento y al servicio de la comunidad (se anexa cronograma aportado por el ente territorial). De lo anterior, resulta necesario y procedente realizar la modificación en el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo que nos ocupa, con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del proyecto en las condiciones adecuadas para la comunidad.

Que, una vez verificada la trazabilidad de las actuaciones adelantadas en el marco del Convenio Interadministrativo COID-835-2025, esta supervisión concluye que la necesidad de ampliar el plazo del convenio se encuentra relacionada con circunstancias presentadas durante la etapa previa al inicio de la ejecución del proyecto, asociadas al tiempo requerido para adelantar los procesos de contratación de los contratos derivados, así como a la revisión, ajuste y apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra y la interventoría, actividades necesarias para la suscripción del acta de inicio y el adecuado desarrollo de las obras. En consecuencia, la prórroga del convenio se encuentra debidamente justificada en la necesidad de armonizar el plazo contractual con los tiempos requeridos para la ejecución, terminación y liquidación de los contratos derivados, garantizando el cumplimiento del objeto convenido y la adecuada inversión de los recursos públicos, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y eficacia establecidos en la Ley 80 de 1993, sin que ello implique la convalidación de eventuales situaciones atribuibles a la planeación inicial del ente territorial.

Que en virtud de las consideraciones expuestas por el municipio de Chinú, Córdoba, en su comunicación, señalando que la fecha de terminación de los contratos derivados se estima para el mes de enero de 2027; motivo por la cual, esta supervisión considera necesario ampliar el plazo del Convenio Interadministrativo **hasta el 30 de julio de 2027**, con el fin de garantizar que la ejecución, entrega a satisfacción y el desarrollo de la etapa de liquidación de los contratos derivados no exceda el plazo contractual del convenio, cuya terminación actual es el próximo 07 de agosto de 2026. Lo anterior, por cuanto permite armonizar los tiempos de ejecución del convenio con la fecha de finalización del proyecto.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por el CONVENIANTE y se anexan los documentos soporte de la solicitud de modificación del convenio COID-835-2025 y que las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente motivadas; por cuanto, se realizan en atención a la regla establecida en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: *"El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento."*.

Que la generación de esta modificación CONTRACTUAL no conlleva una modificación en el valor, objeto ni alcance del convenio, y está concebida como un vehículo establecido por las partes, para facilitar condiciones que permitan la culminación en debida forma del proyecto.

Teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones, se hace necesario prorrogar el Convenio Interadministrativo COID-835 de 2025 hasta el **30 de julio de 2027**; por tanto, esta supervisión manifiesta al ordenador del gasto que es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el Convenio objeto de estudio, cumpla su finalidad y con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Por último, se hace énfasis en que el contenido restante y las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo COID-835-2025, que no hayan sido objeto de esta solicitud se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.

5. SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance convenido; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, se pone en consideración al ordenador del gasto **MODIFICAR la CLAÚSULA 3) PLAZO,** en los siguientes términos:

CLAÚSULA 3) PLAZO, quedará así:

*"El plazo de ejecución del convenio será hasta el **30 DE JULIO DE 2027**"*

***NOTA:** El Ente Ejecutor; se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se prorroga mediante este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación.*

Cordialmente,

JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA
Supervisor del Convenio No. COID-835-2025

Vo. Bo. KETTY ARIAS RUIDIAZ
Directora (E) Recursos y Herramientas SND

Se anexa:
- Oficio solicitud municipio y soportes
- Siif de pago

Proyectó:	Cristhian Camilo Buitrago Rodriguez – Apoyo técnico a la supervisión – Región Caribe.	CCBR.
Revisó:	Mónica Heliana Acevedo Ojeda – Apoyo Financiero Contratista GIT Infraestructura	MHAO
Revisó:	Iván Darío de Jesús Castro – Abogado Contratista DRHSND	
Revisó:	Katheryn Cortés Reinel – Apoyo Técnico a la Supervisión – Región Caribe	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.		

Chinú, 23 de julio 2025.

Señores:
MINISTERIO DEL DEPORTE
atención: **Ing. José Albeiro Grisales Valencia.**
Supervisor del convenio COID-835-2025
Av. 68 No 55-65
Bogotá, D.C.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-835-2025, QUE TIENE POR OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO RECREATIVO DE FUTBOL, EN EL MUNICIPIO DE CHINU".

ASUNTO: Solicitud Modificación de la Cláusula 3 Plazo del Convenio.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos manifestar que actualmente la entidad territorial avanza en la ejecución de los compromisos adquiridos dentro de la vigencia 2026, el Municipio publicó en SECOP el proceso de selección para la adjudicación y contratación del contrato de obra para la ejecución del proyecto de la referencia, así mismo se informa que la entidad territorial cuenta con el contratista de obra en aras de avanzar con el cumplimiento del objeto contractual del citado convenio, información compartida previamente a la supervisión del Ministerio del Deporte conforme con los compromisos establecidos en el Convenio Interadministrativo **COID-835-2025**. Conforme a la siguiente trazabilidad:

- Municipio de Chinú-Córdoba suscribió el Convenio Interadministrativo COID-835-2025 el día 07/11/2025.
- Municipio de Chinú-Córdoba suscribió Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo COID-835-2025 el día 24/11/2026.
- Municipio de Chinú-Córdoba realizó la publicación del proceso licitatorio de obra No LP-008-2025 con fecha 15/12/2025.
- Municipio de Chinú-Córdoba realizó la adjudicación del proceso licitatorio de Obra No. LP-008-2025 el día 12/03/2026, a la firma contratista CONCORCIO ESTADIO 2026.

- Municipio de Chinú-Córdoba publicó la Minuta del Contrato de Obra No. MC-OP-145-2026 a la firma contratista CONSORCIO ESTADIO 2026 a través del Nit.902052339-6 el día 07/04/2026.
- Municipio de Chinú-Córdoba, conforme a las obligaciones contractuales explicitas en la minuta del convenio, aprobó las garantías del contrato de obra, a través de la resolución No. LP-003-2026 del 27/04/2026.
- Ministerio del Deporte Informo al Municipio de Chinú-Córdoba, que la Interventoria será contratada por FINDETER.
- FINDETER realizó la publicación del Proceso de Interventoria No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026, el 20/03/2026.
- FINDETER realizó la adjudicación del proceso de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026, el 23/04/2026 a la firma contratista CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER.
- Contratista de Interventoría Suscribió Acta de Inicio de la Fase I, el día 16/06/2026, el cual contempla la revisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Derivado del Convenio.
- Conforme a las obligaciones contractuales del Municipio de Chinú-Córdoba, se han adelantado revisiones, subsanaciones y mesas de trabajo con la interventoria en aras de apropiar y dar viabilidad a los Estudios y Diseños del Proyecto.
- Conforme a los compromisos adquiridos entre el Municipio de Chinú-Córdoba, Interventoria Consorcio San Pedro Claver y Contratista de obra Consorcio Estadio 2026, se estima apropiar y suscribir el acta de aprobación de los Estudios y Diseños a inicios del mes de agosto de 2026.
- De igual manera se informa al Ministerio del Deporte, que de acuerdo al cronograma del contrato de obra No. MC-OP-145-2026 se tiene previsto suscribir el acta de inicio de la fase II de ejecución de obra para inicios del mes de agosto de 2026, cuyo plazo de ejecución establecido en la cláusula cuatro (4) es de seis (6) meses, es decir que la terminación de las actividades de obra seria para inicios del mes de febrero de 2027, fecha que excede en plazo establecido para la ejecución del convenio COID-835-2025, el cual vence el 7 de agosto de 2026.

Conforme a lo expuesto anteriormente respecto a la vigencia del presente Convenio Interadministrativo, cuya fecha de terminación contractual se encuentra prevista para el 7 de agosto de 2026, se evidencia la necesidad de armonizar su plazo de ejecución con los tiempos establecidos para la ejecución del contrato de obra derivado del mismo. En ese sentido, se tiene proyectado que a inicios del mes de agosto de 2026 se suscriba el acta de inicio del contrato de obra, el cual contempla un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de su fecha de inicio. En consecuencia, la terminación de la ejecución del contrato de obra se encuentra prevista para inicios del mes de febrero de

2027, razón por la cual resulta necesario ampliar el plazo de ejecución del presente convenio.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades contractuales, el adecuado seguimiento técnico, administrativo y financiero, la suscripción de las actas de recibo de obra, la verificación del cumplimiento del alcance contratado, la realización de las demás actuaciones requeridas para el cierre de la etapa de ejecución y el desarrollo de la etapa poscontractual, el Municipio solicita al Ministerio ampliar la vigencia del convenio por un término adicional de cinco (5) meses contados a partir de la finalización de la ejecución del contrato de obra. Lo anterior permitirá adelantar oportunamente el proceso de liquidación tanto del contrato derivado como del respectivo Convenio Interadministrativo.

Es importante señalar que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual ni del valor del Convenio Interadministrativo **COID-835-2025**; por el contrario, tiene como finalidad garantizar el cumplimiento integral y satisfactorio de los compromisos adquiridos por las partes.

De igual manera, el Municipio de Chinú manifiesta su compromiso con el adecuado desarrollo del proyecto y continuará adelantando las acciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas dentro del convenio, así como con los cronogramas definidos para la ejecución de la obra.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa al Ministerio del Deporte estudiar y aprobar la presente solicitud de modificación de la **CLÁUSULA 3 PLAZO DEL CONVENIO**, autorizando su ampliación hasta el día treinta (30) de julio de 2027, con el fin de garantizar la correcta terminación del proyecto y el cumplimiento de su objeto contractual.

Agradeciendo su amable atención frente a la solicitud expuesta.

Atentamente,



Roberto Ramírez Trujillo
Alcalde Municipal
Municipio de Chinú – Córdoba

Anexos: Solicitud Municipio
Cronograma del Convenio
Minuta Contrato Obra

CONTRATO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MC-OP-145-2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre el señor **ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 78.734.210, en calidad de Alcalde del Municipio de Chinú, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHINÚ,** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, el señor **JESUS ANDRES SERRANO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.261.922 en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTADIO 2026** identificado con **NIT. 902.052.339-6** (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No. 0016 del 22 de enero de 2026 la Entidad abrió el Proceso de Contratación LP-008-2025.

II. Que por medio de la Resolución No. 072 del 10 de marzo de 2026, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo como lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es "CONSTRUCCION DEL ESTADIO RECREATIVO DE FUTBOL, EN EL MUNICIPIO DE CHINU".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación LP-008-2025, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

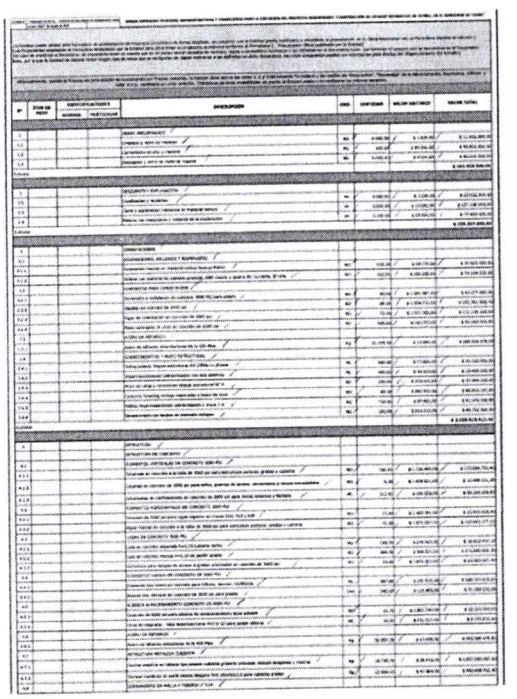
El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

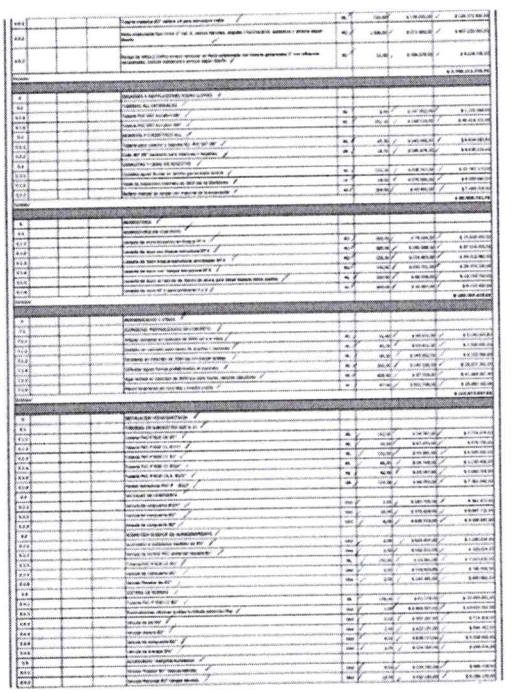
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

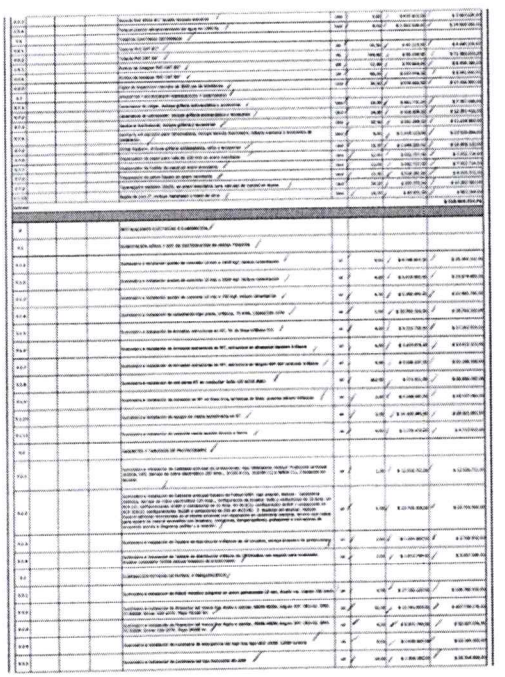
El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

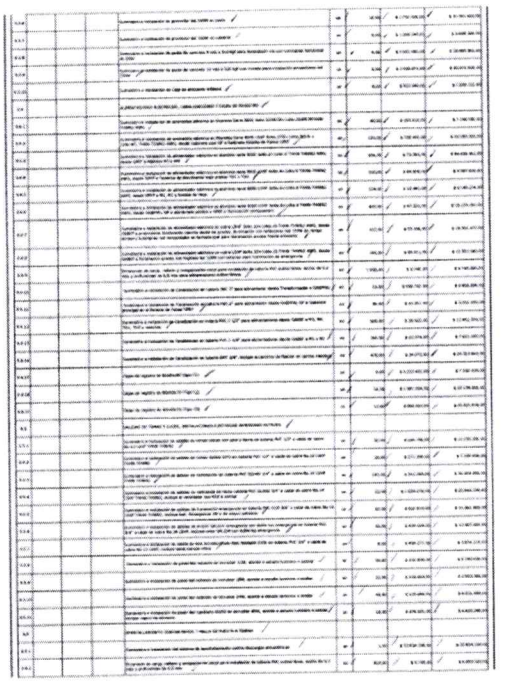
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

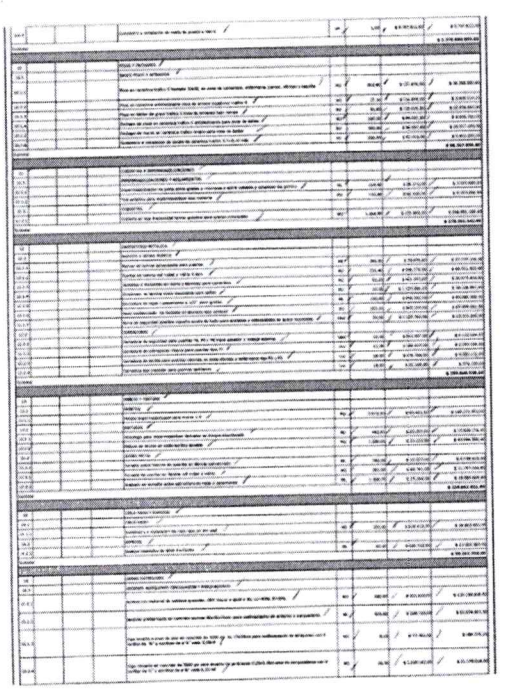
El valor del Contrato es por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($10.258.766.381,00),** equivalentes a 5.859,1222 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:



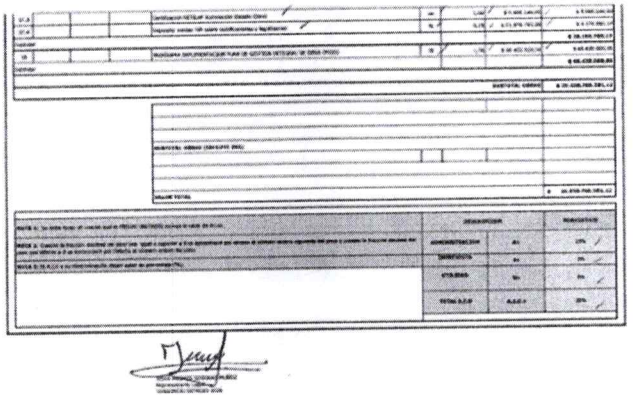












El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO

Para este proyecto, la entidad ha previsto entregar al contratista un anticipo del 12% sobre el valor total del contrato. Este porcentaje se determinó con el objetivo de generar un apalancamiento financiero al contratista, a fin de que las obras se ejecuten oportunamente y sin contratiempos. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO:** Para el manejo de los recursos entregado a título de anticipo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar la aplicación de los recursos a la ejecución del contrato. En todo caso, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO:** La entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

1.- El anticipo se tramitará previa solicitud del contratista y aceptación de las condiciones de la entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

2.- La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

3.- La entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el MUNICIPIO DE CHINÙ, el cual será vigilado por el interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del interventor quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el contratista. El contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor.

4.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos

financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

5.- Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

6.- El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

7.- Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

8.- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de avance de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la interventoría.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la siguiente disponibilidad de recursos:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal

26000031	20 de enero de 2026	$10.262.951.392,09

Alcaldía Municipal de Chinú

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Solicitud N°	260003
CDP No.	26000031
martes 20 enero 2026	

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos de la Alcaldía Municipal de Chinú Para la vigencia Fiscal de 2026 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

Rubro	Descripcion	Tipo de Financiacion	Producto	Programa	Valor C.D.P.	Valor Disponbile.
16-3-4302610-2.3.2.01.01.001.03.1 8.002	Construccion del estadio de Futbol	4115 - Transporte por oleoductos y gasoductos			$ 789.800.000,00	$ 789.800.000,00
16-3-4302010-2.3.2.01.01.001.03.1 8.003	Construccion del estadio de Futbol	9129 - Superávit Fiscal - Cofinanciación Nacional (Ministerio del Deporte)	4302010	4302	$ 1.253.047.809,00	$ 1.253.047.809,00
16-3-4302010-2.3.2.01.01.001.03.1 8.001	Construcción del estadio de Futbol	1101 - Recursos Propios - Libre destinación			$ 1.211.000.000,00	$ 1.211.000.000,00
16-3-4302010-2.3.2.01.01.001.03.1 8.004	Construccion del estadio de Futbol	7124 - Cofinanciación Nacional (Ministerio del Deporte)	4302010	4302	$ 7.009.903.583,09	$ 7.009.903.583,09
				Totales...	$ 10.262.951.392,09	$ 10.262.951.392,09

CON SITUACION DE FONDO

Total CDP en letras: DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA y DOS Pesos con NUEVE Ctvs

El certificado No. 26000031 se emite en Chinú el dia martes 20 de enero de 2026 como requisito previo a CONSTRUCCION DE ESTADIO RECREATIVO DE FUTBOL, EN EL MUNICIPIO DE CHINU

Solicito : Roberto Carlos Ramirez Trujillo		
Elaboro: DSTANFORD	Imprimio: STANFORD ARANGO DARIO ARTURO	IP Imprimió: 2a09:bac5:26dc:ea::11:1fd.

Pagina 1 de 2

Alcaldia de Chinú

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE CHINÚ le desembolsará a **EL CONTRATISTA** de la siguiente manera: **1.- PAGOS PARCIALES**, de hasta el 95% del valor del contrato, mediante actas parciales de ejecución, conforme al porcentaje de ejecución respectivo certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de

seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar. **3.- PAGO FINAL,** equivalente al 5% del valor del contrato, que será pagado una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberá entregarse informe final del interventor del contrato acompañado del certificado de cumplido a satisfacción, acta de liquidación, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA** deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al interventor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas parciales, debidamente firmadas por las partes y por el interventor. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar los avances de la consultoría durante el período de las actas. **PARÁGRAFO TERCERO.** - El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato en un porcentaje del cinco por ciento (5%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad, la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional: víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros definidos así por la Ley o la jurisprudencia, de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberán mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Interventor, hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredita la condición de los sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el Interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del acta de inicio.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la Ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

3. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo las especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones.
4. Entregar el Cronograma estimado de obra. Colaborar con el municipio en cualquier requerimiento que ella haga.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al municipio. El contratista pondrá a su disipación el personal profesional exigido en el pliego y el personal técnico y de apoyo adicional requerido para el cumplimiento del proyecto.

6. Dar a conocer al municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Comunicarle al municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
8. Elaborar, suscribir y presentar al municipio las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda.
9. Mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación. El Contratista se obliga a instalar a su costa, a la firma del acta de inicio una (1) valla informativa sobre la obra e inversión que adelanta a través de la entidad.
10. El contratista organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las normas ambientales, cualquier contravención será de responsabilidad del contratista, por esta causa podrán ordenar la modificación, suspensión o terminación de los trabajos. El contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones y a la obtención de los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de las obras.
11. Obtener previo a la iniciación de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de la obra.
12. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y normas legales, ambientales, técnicas y jurídicas para la ejecución de las obras, en el evento en que estas se requieran.
13. Cumplir todas las normas legales vigentes en especial las previstas para el régimen de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales según sea el caso.
14. Suministrar y poner al servicio de la obra, el equipo profesional solicitado para la debida ejecución de la misma y garantizar su permanencia en la obra, así como también está obligado a preferir, para la ejecución de los trabajos, mano de obra para la población del área de influencia del proyecto
15. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
16. Desarrollar el objeto del Contrato en condiciones de calidad y oportunidad.
17. Garantizar la calidad de la obra, de acuerdo con las normas técnicas Colombianas.
18. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
19. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones consignadas en la carta de presentación de la oferta.
20. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
21. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
22. Mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
23. Colaborar con la interventoría del contrato para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
24. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
25. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al municipio, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
26. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
27. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al interventor del contrato.

28. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del servicio junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
 No contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
29. Cumplir los criterios sostenibles que se implementarán en el desarrollo de la obra de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo técnico.

30. Incorporar como mínimo el ochenta y cinco (85%), de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las obras contratadas, de acuerdo con las especificaciones de construcción, cantidades de obra y precios unitarios fijos aprobados por el interventor y el municipio.
2. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa.
3. Actualizar la programación de obra o cronograma de ejecución, y hacerlo aprobar por el Interventor.
4. Darle cumplimiento al programa de Aseguramiento de calidad aprobado por la interventoría. El contratista ejecutará y controlará los trabajos de construcción mediante el plan de gestión integral de obras que realice con base en los lineamientos del documento "DOCUMENTO BASE PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL (CALIDAD, AMBIENTE Y S&SO) EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN".
5. Darle cumplimiento al programa de Salud Ocupacional aprobado por la interventoría.
6. Darle cumplimiento al programa de manejo ambiental aprobado por la interventoría, de conformidad con la normatividad vigente.
7. El contratista deberá llevar una memoria diaria (BITÁCORA DE OBRA) de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y el Interventor y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del municipio.
8. El Contratista deberá instalar una valla informativa de acuerdo con el modelo suministrado por el municipio.
9. El contratista deberá realizar todas las pruebas requeridas a la obra, corregirlas si es caso, hasta la entrega a satisfacción al Interventor.
10. El contratista deberá verificar que para el inicio de las obras dicho proyecto cumpla con todas las normas, licencias y permisos requeridos por las entidades Municipales, Departamentales y Nacionales.
11. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
12. El contratista deberá organizar una oficina en el Departamento de Córdoba para la ejecución de la obra. Este compromiso se entenderá que cubre lo relacionado con los aspectos técnicos, legales, administrativos y contables.
13. Elaborar y presentar conjuntamente con el Interventor, actas parciales y final de obra.

14. Presentar junto con las actas parciales y final el registro fotográfico de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance de las obras.
15. Durante la ejecución de las obras, el Contratista tendrá la obligación de usar procedimientos adecuados de construcción, específicamente los establecidos en los estudios previos
16. Realizar por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto. Responder por el pago del consumo de servicios públicos utilizados con ocasión de la ejecución de la obra y trabajos.
17. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra el personal propuesto para la ejecución de los trabajos hasta la entrega de la obra a satisfacción; en caso contrario, deberá presentar la justificación valedera ante el municipio, que aceptará o no la solicitud de reemplazo, so pena de que se le pueda aplicar la cláusula penal.
18. Afiliar a las personas que utilice para la ejecución del objeto contractual a salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo a su programa de salud ocupacional.
19. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
20. Cumplir con las normas de RETIE y RETILAP en la ejecución de las obras de tipo eléctrico, cuando sean aplicables.
21. Cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero.
22. Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
23. Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con casco de protección, gorras, carné, chaleco o prenda de vestir uniforme.
24. Realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran e informar de tal circunstancia al Interventor, prestar toda la seguridad industrial correspondiente necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra.
25. Mantener en aseo permanente los sitios intervenidos, retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas en perfecto estado de limpieza, hasta la entrega final y recibo definitivo por parte de la entidad con participación del Interventor.
26. Cumplir con la Ley 99 de 1993 y su Decreto reglamentario 2820 del 5 de agosto de 2010 y las normas que las remplacen o adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental.
27. Gestionar ante las autoridades competentes los permisos que requiera para la ejecución de las obras tales como: cierre temporal de vías, intervención del espacio público, poda de árboles, el costo de dichos permisos correrá por cuenta del contratista.
28. Garantizar la vinculación del 5% de mano de obra tanto calificada como no calificada, por parte de población bien sea de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación u otro sujeto de especial protección constitucional tales como: adultos mayores, madres cabeza de hogar, personas en condición de discapacidad, miembros de comunidades indígena o afrocolombiana, entre otros.
29. Entregar al interventor, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio del contrato de obra, el factor de calidad ofrecido.
30. Todas las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato.
2. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
4. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por

el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Chinú identificada con NIT: 800.096.753-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y (3) tres años más.</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Estabilidad y calidad de la obra.	Cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra.	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Hasta la liquidación del contrato.	Equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Característica	**Condición**		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de Construcción y mano de obra deficientes utilizados en la Construcción.

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de CICNO (5) AÑOS contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad hará efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Chinú identificada con NIT: 800.096.753-1 y el contratista.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Quinientos 500 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el Municipio de Chinú identificada con NIT: 800.096.753-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será el establecido en la Ley.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar el municipio de Chinú y el domicilio contractual es el municipio de Chinú.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Chinú, el siete (7) de abril de 2026.

Por la Entidad,

ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO
ALCALDE
MUNICIPIO DE CHINÙ

Por el Contratista,

CONSORCIO ESTADIO 2026
NIT. 902.052.339-6
R.L. JESUS ANDRES SERRANO MUÑOZ
C.C. 1.003.261.922

Proyectó Jurídicamente: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S. - Asesores Externos

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

CONTRATANTE	**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**
CONTRATISTA	**CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER** Representado por HERALDO JOSÉ GUTIÉRREZ VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.020.626 de Magangué e integrado por: **i) HM INGENIERIA S.A.S.,** con número de NIT 800.187.291-1 representado legalmente por LILIANA MARGARITA ARAOS BERARDINELLI identificada con cédula de ciudadanía No. 32.757.519, con un porcentaje de participación del 40% . **ii) PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.,** con número de NIT 900.508.212-1 representado legalmente por HERALDO JOSE GUTIERREZ VILLEGAS identificado con la C.C. No. 9.020.626, con un porcentaje de participación del 60% .
NIT / CC	**902.064.870-8**
OBJETO	**"INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE – GRUPO 2 ".**
PLAZO	**TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. Cada etapa (I y II) exclusivo del INTERVENTOR, contará con plazos individuales, por cada proyecto.
VALOR	**DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.692.415.843,00.) M/CTE**, incluido costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
TIPO DE CONTRATO	**INTERVENTORÍA**
MODALIDAD	**PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

<table>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>
<table>
<tr><th>DEPARTAMENTO</th><th>MUNICIPIO</th><th>DIRECCIÓN</th><th>COORDENADAS</th></tr>
<tr><td>CÓRDOBA</td><td>CHINU</td><td>CRA. 3 #13-90, CHINÚ, CÓRDOBA</td><td>9.100874, -75.396104</td></tr>
<tr><td>CÓRDOBA</td><td>PLANETA RICA</td><td>MUNICIPIO DE PLANETA RICA</td><td>8.390587, -75.576713</td></tr>
<tr><td>SUCRE</td><td>TOLUVIEJO</td><td>VEREDA MANICA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO</td><td>9.403833, -75.495056</td></tr>
<tr><td>BOLIVAR</td><td>SAN CRISTOBAL</td><td>CARRERA 13 # 18-11, BARRIO 15 DE AGOSTO</td><td>10.392035, -75.068799</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>DOMICILIO CONTRACTUAL</td><td>BOGOTÁ. D.C.</td></tr>
<tr><td>MANUAL OPERATIVO</td><td>CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021)</td></tr>
</table>

CONSIDERACIONES

a. El Sistema Nacional de Deporte fue creado mediante la Ley 181 de 1995, también conocida como la Ley del Deporte y que enuncia que el Sistema es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Fue el 11 de julio de 2019 cuando dio un salto de calidad al convertirse en Ministerio del Deporte. Cinco años de un trabajo irrestricto por el deporte, la actividad física y la recreación.

b. La entidad que comenzó con los propósitos de contribuir con la financiación y organización de eventos nacionales e internacionales con sede en Colombia, así como apoyar la participación de delegaciones nacionales en el exterior, ahora es la encargada de formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación y a la cultura.

c. El Ministerio del Deporte tiene a su cargo dirigir, formular, coordinar, controlar y hacer seguimiento a las políticas del Estado en materia del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en cumplimiento de la función, visión y objetivos institucionales establecidos por la constitución, la ley y las directrices del Gobierno Nacional. En el marco de sus funciones y actividades, le corresponde entre otras: "(…) 5. Liderar el desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, dirigido al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo vigente, objetivos y metas institucionales. 6.

Dirigir y formular la política y los planes de acción del sector administrativo y ejercer las funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia. 7. Orientar, coordinar y controlar las entidades adscritas y vinculadas al sector del deporte, conforme a las leyes y a las normas que lo rigen. (…) 11. Ordenar los gastos y suscribir, de acuerdo con la ley, los contratos y convenios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (…) 15. Dirigir y liderar el Sistema Nacional del Deporte en cumplimiento de sus objetivos, planes y programas institucionales. (…)".

d. Es así como, el MINISTERIO DEL DEPORTE- MINISTERIO y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER suscribieron el Contrato interadministrativo No. COI 1364 de 2021 cuyo objeto consiste en "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".

e. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. COI 1364-2021, FINDETER suscribió con FIDUCIARIA BBVA, CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 el cual tiene por objeto: "Constituir un patrimonio autónomo matriz con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, o las diferentes Entidades Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que FINDETER suscriba CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, para que el FIDEICOMISO administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos".

f. En consecuencia, el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - 3-1-102452, fue aprobado mediante acta de comité fiduciario No 07 de fecha 27 de septiembre de 2024.

g. Posterior a esto, el MINISTERIO DEL DEPORTE en el marco de sus funciones y actividades y con ocasión a los Juegos deportivos nacionales XXIII y los juegos paranacionales VII para el año 2027, considerando los Departamentos y Municipios que presentaron su candidatura para la organización de las justas como sedes, subsedes y escenarios deportivos, aprobó una serie de obras de infraestructura deportiva que buscan garantizar un evento deportivo de alta calidad y un punto de partida para la preparación de los deportistas colombianos para competiciones internacionales.

h. Las obras de qué trata el inciso anterior, son adelantadas por cada Municipio según corresponda. En este contexto, el Ministerio ha encomendado a Findeter la realización de la interventoría de dichas obras, razón por la cual se requiere contratar a una persona natural o jurídica que adelante la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE – GRUPO 2".

i. No obstante, acorde al objeto del contrato marco a través del cual se realiza la presente contratación, esta interventoría no se circunscribe a los juegos deportivos nacionales del próximo año, permitiendo que el objeto y fin propuesto por el Ministerio del Deporte en la búsqueda de formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación y a la cultura, continue, sin perjuicio de limitarlo a obras con dicha finalidad, sino todas aquellas que permitan al Ministerio desarrollar su misión institucional, previa instrucción de esta cartera, guardando siempre relación con la tipología y especialidad de las obras a vigilar; escenarios deportivos.

j. En el marco del Contrato Interadministrativo No. COI 1364 de 2021 suscrito entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER., cuyo objeto consiste en "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos", (resaltado fuera del texto original), se adelanta la presente contratación.

k. Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. COI 1364-2021, FINDETER suscribió con FIDUCIARIA BBVA, CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-102452 el cual tiene por objeto: "Constituir un patrimonio autónomo matriz con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, o las diferentes Entidades Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que FINDETER suscriba CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, para que el FIDEICOMISO administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos".

l. En virtud de lo anterior, FINDETER se comprometió a constituir un patrimonio autónomo que administrará, entre otras cosas, los recursos que el Ministerio destinó para la contratación de interventorías de proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que se ejecuten en las entidades territoriales con las cuales haya suscrito convenios interadministrativos para el efecto.

m. Según lo previsto en el mismo contrato interadministrativo, el Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER en calidad de Fideicomitente, será el encargado de adelantar los procesos de selección de los ejecutores y/o interventores de los proyectos, previa instrucción del Comité Fiduciario.

n. Posterior a esto, el MINISTERIO DEL DEPORTE en el marco de sus funciones y actividades y con ocasión a los Juegos deportivos nacionales XXIII y los juegos paranacionales VII para el año 2027, considerando los Departamentos y Municipios que presentaron su candidatura para la organización de las justas como sedes, subsedes y escenarios deportivos, aprobó una serie de obras de infraestructura deportiva que buscan garantizar un evento deportivo de alta calidad y un punto de partida para la preparación de los deportistas colombianos para competiciones internacionales.

o. Para ello, Findeter, en el marco de su asistencia técnica, agrupó todas las obras sobre las cuales la interventoría ejercerá vigilancia y control, organizándolas según criterios geográficos. De esta manera, los proyectos se distribuyen por departamentos cercanos entre sí, con el fin de facilitar la ejecución de la interventoría y garantizar que las obras del futuro contrato se desarrollen conforme a los estándares y la normativa aplicable.

p. Las obras de qué trata el inciso anterior, son adelantadas por cada Municipio, según corresponda. En este contexto, el Ministerio ha encomendado a Findeter la realización de la interventoría de dichas obras, razón por la cual se requiere contratar a una persona natural o jurídica que adelante la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE – GRUPO 2".**

q. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** mediante Comité Fiduciario No. 299 en Sesión Virtual del 23 de abril de abril de 2026 con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, realizados por los evaluadores técnicos, financieros y jurídicos designados, los cuales se remitieron mediante el correo electrónico habilitado en la convocatoria y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, la Dirección de Asuntos Contractuales remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico No. 412 en sesión adelantada los días 22 al 23 de abril de 2026, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante de la **CONVOCATORIA No. PAFATMINDEPORTE-I-021-2026** cuyo objeto es: **CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE – GRUPO 2",** y para su ejecución al **CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER** representado por **HERALDO JOSÉ GUTIÉRREZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.020.626 de Magangué; consorcio integrado por: **i) HM INGENIERIA S.A.S.,** con número de NIT 800.187.291-1 representado legalmente por LILIANA MARGARITA ARAOS BERARDINELLI identificada con cédula de ciudadanía No. 32.757.519, con un porcentaje de participación del 40%; y por **ii) PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S**., con número de NIT 900.508.212-1 representado legalmente por HERALDO JOSE GUTIERREZ VILLEGAS identificado con la C.C. No. 9.020.626, con un porcentaje de participación del 60%; por el valor de su propuesta económica de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL**

OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.692.415.843,00.) M/CTE, incluido costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. e instruyó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA,** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

r. Declaraciones de las partes:

a) Las partes conocen y aceptan el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
b) **El CONTRATISTA** manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización.
c) Sin perjuicio de la información que **El CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, **El CONTRATISTA** declara que, adicionalmente, verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
d) Que los representantes del **CONTRATISTA**, manifiestan que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Contratar **"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE – GRUPO 2".**

El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: El plazo total del contrato es de **TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio

o emisión de la orden de inicio del contrato. Cada etapa (I y II) exclusivo del INTERVENTOR, contará con plazos individuales, por cada proyecto. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato de interventoría se deberá tener en cuenta la fecha de terminación de la(s) obra(s) con mayor plazo.

El acta de inicio o la orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA de la Etapa II exclusivo del INTERVENTOR deberán firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del CONTRATO DE OBRA, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

PLAZOS DE EJECUCIÓN POR PROYECTO: El plazo del contrato será uno solo, no obstante, será discriminado por proyecto, a continuación, se describe el plazo de cada una de las Etapas exclusivo del INTERVENTOR para cada proyecto:

SEDE CHINU (CÓRDOBA):

DESCRIPCIÓN	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I - ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE OBRAS EXISTENTES (EN CASO DE QUE APLIQUE), REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, TRAMITE DE OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS (SI APLICA).	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.	TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
ETAPA II - INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL*	TRECE (13) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra	

SEDE PLANETA RICA (CÓRDOBA):

DESCRIPCIÓN	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I - ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE OBRAS EXISTENTES (EN CASO DE QUE APLIQUE), REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, TRAMITE DE OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS (SI APLICA).	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.	TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
ETAPA II - INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL*	TRECE (13) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra	

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

SEDE TOLUVIEJO (SUCRE):

DESCRIPCIÓN	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I - ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE OBRAS EXISTENTES (EN CASO DE QUE APLIQUE), REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, TRAMITE DE OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS (SI APLICA).	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
ETAPA II - INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL*	DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra	

SEDE SAN CRISTOBAL (BOLIVAR):

DESCRIPCIÓN	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I - ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE OBRAS EXISTENTES (EN CASO DE QUE APLIQUE), REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, TRAMITE DE OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS (SI APLICA).	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.	DOCE (12) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
ETAPA II - INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL*	DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra	

El plazo determinado para la ejecución de la de la etapa II exclusivo del INTERVENTOR contempla un plazo de hasta DOS (2)MESES, para el proceso de cierre contractual y liquidación, el cual inicia una vez vencido el plazo de ejecución por cada proyecto del contrato de obra.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada Etapa (I y II) exclusivo del INTERVENTOR. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta de forma independiente al momento de elaborar la propuesta económica.

El incumplimiento en el plazo individual establecido para cada etapa exclusivo del INTERVENTOR por cada proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la supervisión según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

EL INTERVENTOR se obliga emitir comunicación a la supervisión y al contratista de obra por cada proyecto, para iniciar la ejecución de las obras, en un plazo no mayor a dos (2) días, posteriores al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

- Entrega del informe de la Etapa I y suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción exclusivo del INTERVENTOR.
- Aprobación por parte de la interventoría de las hojas de vida del personal mínimo de cada contratista de obra, flujo de inversión, programación de obra y demás requisitos exigidos previo a la firma del acta o emisión de la orden de inicio.
- Aprobación por parte de la supervisión de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de interventoría para cada etapa, por cada proyecto exigido para la actividad de obra del contrato, si existiese algún cambio de personal, del ya aprobado previo a la firma del acta o emisión de la orden de inicio.

 Se debe iniciar la ejecución de las obras del contrato junto con cada uno de los contratistas en un plazo máximo de dos (02) días siguientes a la comunicación descrita en los numerales anteriores y emitida por la interventoría.

 LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el CONTRATISTA DE OBRA adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la ejecución del contrato.

 Nota 1: El lugar de ejecución de las obras podrán ser objeto de modificación al ser excluido y/o reemplazado según lo determine el Ministerio del Deporte, dado el caso en que el predio destinado para la construcción y/o intervención de los escenarios deportivos presente inconvenientes respecto de su viabilidad jurídica o técnica, que limiten su intervención. Lo anterior acorde al procedimiento establecido para este fin, informado previamente por la supervisión designada por Findeter. Debiendo asumir EL INTERVENTOR lo que esto represente en la ecuación económica de su contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por el valor de su propuesta económica de: **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.692.415.843,00.) M/CTE,** incluido costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

El valor del contrato se pacta por **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE** de acuerdo con lo descrito en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026.**

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL INTERVENTOR, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará al interventor el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago, para cada actividad del proyecto:

ETAPA I: LA CONTRATANTE pagará a la INTERVENTORÍA el valor de la etapa correspondiente a la elaboración del diagnóstico de obras existentes (en caso de que aplique), revisión y aprobación de los estudios y diseños, tramite de obtención de autorizaciones, licencias y permisos (si aplica) por cada proyecto, de la siguiente forma: EL CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la etapa I exclusivo del interventor por cada proyecto, una vez suscrita el acta de entrega y recibo a satisfacción correspondiente.

ETAPA II: LA CONTRATANTE pagará a la INTERVENTORÍA el valor de la etapa de interventoría a la ejecución de las obras y cierre contractual para cada proyecto, de la siguiente forma:

- Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la actividad de interventoría a la ejecución de las obras y cierre contractual, se pagará proporcional al avance de ejecución de las obras, por cada proyecto previa aprobación de la amortización del anticipo. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra por cada proyecto soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.
- Un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de la actividad de interventoría a la ejecución de las obras y cierre contractual,mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.
- El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de la actividad de interventoría a la ejecución de las obras y cierre contractual, se pagará previo recibo a satisfacción de las obras contratadas por cada proyecto y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

NOTA 1: Para cada pago el interventor presentará, a satisfacción del supervisor del contrato la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

NOTA 2: En los casos en que sea necesaria la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas imputables al contratista de obra, para efectos de la respectiva adición, únicamente se pagará el equivalente al porcentaje de los pagos fijos, de conformidad con la forma de pago durante el término de prórroga.

Cuando la causa sea imputable al interventor no se reconocerá valor alguno a este.

NOTA 3: De cada uno de estos pagos por proyecto, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%) la cual se devolverá´ al interventor una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato.

Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio

Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de cada proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de cada proyecto.

Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe mensual de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de interventoría, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL INTERVENTOR, de acuerdo con los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL INTERVENTOR aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos. En el acta de costos se debe identificar la fecha de elaboración, el periodo y número de corte que se está facturando.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL **INTERVENTOR** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL **INTERVENTOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA QUINTA.- RETENCIÓN EN GARANTÍA:De cada uno de estos pagos por proyecto, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%) la cual se devolveráal interventor una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato.

Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de cada proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de cada proyecto. Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe mensual de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Las sumas que hayan sido retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, serán reintegradas a EL INTERVENTOR con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: Se encuentran contenidas en los estudios previos, términos de referencia y en los demás documentos que lo conforman, en el marco de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026.**

NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: El INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El INTERVENTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato,

y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA SÈPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026.**

CLÁUSULA OCTAVA.-PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de EL INTERVENTOR, se consideran productos específicos del contrato, los previstos en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026.**

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

a. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al INTERVENTOR el cumplimiento efectivo del mismo.
b. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
c. Pagar a EL INTERVENTOR con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
d. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA.: LUGAR DE EJECUCIÓN: Se ejecutará la interventoría a los siguientes proyectos cuyas ubicaciones corresponden a los predios donde se van a ejecutar las diferentes obras, en los Departamentos relacionados a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	COORDENADAS
CÓRDOBA	CHINU	CRA. 3 #13-90, CHINÚ, CÓRDOBA	9.100874, -75.396104
CÓRDOBA	PLANETA RICA	MUNICIPIO DE PLANETA RICA	8.390587, -75.576713
SUCRE	TOLUVIEJO	VEREDA MANICA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO	9.403833, -75.495056
BOLIVAR	SAN CRISTOBAL	CARRERA 13 # 18-11, BARRIO 15 DE AGOSTO	10.392035, -75.068799

Nota 1: El lugar de ejecución de las obras podrán ser objeto de modificación al ser excluido y/o reemplazado según lo determine el Ministerio del Deporte, dado el caso en que el predio destinado para la construcción y/o intervención de los escenarios deportivos presente inconvenientes respecto de su viabilidad jurídica o técnica, que limiten su intervención. Lo anterior acorde al procedimiento establecido para este fin, informado previamente por la supervisión designada por Findeter. Debiendo asumir EL INTERVENTOR lo que esto represente en la ecuación económica de su contrato.

CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO: Será responsabilidad del CONTRATISTA conocer las condiciones de los diferentes sitios de ejecución de los proyectos y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles.

En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo del CONTRATISTA inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica de los sitios de los proyectos, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución de estos.

Con la presentación de la propuesta, el CONTRATISTA declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución de los proyectos, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para su desarrollo, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por un funcionario designado de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente de FINDETER, los Términos de Referencia y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL MINISTERIO DEL DEPORTE y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al MINISTERIO DEL DEPORTE, FINDETER y AL INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

i. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
ii. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL INTERVENTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

CLÁUSULA. DÈCIMA CUARTA- INDEMNIDAD: El INTERVENTOR se obliga a:

- Mantener indemne al CONTRATANTE, a FINDETER Y MINISTERIO DEL DEPORTE, a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL INTERVENTOR, en ejecución del contrato.
- Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAS, proveedores, SUBCONTRATISTAS o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, FINDETER y/o el MINISTERIO DEL DEPORTE, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.
- Todos los gastos que implique la defensa de los intereses del CONTRATANTE, FINDETER Y MINISTERIO DEL DEPORTE deberán ser asumidos por EL INTERVENTOR.

 PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la CONTRATANTE o FINDETER o MINISTERIO DEL DEPORTE, estos podrán requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses CONTRATANTE o FINDETER o MINISTERIO DEL DEPORTE.

CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de **EL CONTRATANTE y FINDETER**, y en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL **INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL **CONTRATANTE y FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR,** ni entre **EL CONTRATANTE y FINDETER** con el personal que **EL INTERVENTOR** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA .- AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable

a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el Contrato, mediante la constitución de una garantía o póliza, con las condiciones que se describen a continuación:

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del INTERVENTOR frente al Patrimonio Autónomo, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el INTERVENTOR deberá constituir las garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato

17.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GARANTÍA	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Para las garantías señaladas El CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, EL CONTRATANTE y el MINISTERIO DEL DEPORTE como ASEGURADOS y BENEFICIARIOS.

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER con NIT. 830.052.998-9.

MINISTERIO DE DEPORTE con NIT: 899.999.306-8

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente, en el cual se identifique el número de la póliza allegada.

No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Nota: El INTERVENTOR deberá notificar a la compañía aseguradora que corresponda el estado del riesgo (adición, prorroga, suspensión) o cualquier novedad que surja respecto de cada uno de los proyectos que impacte la vigencia de cada uno de los amparos y garantías requeridas, para lo cual, se compromete a remitir el anexo modificatorio de la póliza con la correspondiente nota aclaratoria reconociendo la modificación contractual de cada uno de los contratos de obra según corresponda.

Estas garantías deberán presentarse a LA CONTRATANTE dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la firma del contrato para su revisión y aprobación.

17.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El CONTRATISTA deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en FORMATO ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.
Asegurado: EL CONTRATANTE y el MINISTERIO DEL DEPORTE
Beneficiario: EL CONTRATANTE y el MINISTERIO DEL DEPORTE

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.
Asegurado: EL CONTRATANTE y el MINISTERIO DEL DEPORTE
Beneficiario: EL CONTRATANTE, el MINISTERIO DEL DEPORTE y terceros afectados.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER con NIT. 830.052.998-9

EL INTERVENTOR deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL INTERVENTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que

se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

Lo anterior, no exonera a EL INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución dé cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de El CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en

todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO No. 1, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a El INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:

a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL **INTERVENTOR,** por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato EL **INTERVENTOR** autoriza a EL **CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL **CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL **INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL **INTERVENTOR,** las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras,

expresas y exigibles a cargo de EL **INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA .- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El INTERVENTOR, en las circunstancias:

 a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del

INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del INTERVENTOR.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.

8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA:- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

CLÁUSULA VIGÈSMA QUINTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEXTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SÈPTIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL INTERVENTOR, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÈSIMA OCTAVA.- COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÈSIMA NOVENA.- CLÁUSULAS ESPECIALES A TENER EN CUENTA. Los CONTRATISTAS DE OBRA podrán dar inicio a la ejecución de las obras, SI Y SOLO SI, se encuentra suscrita el acta de recibo a satisfacción de la etapa I a cargo de la interventoría por cada proyecto y el acta de inicio de la obra, conforme a lo señalado en el respectivo contrato.

En el caso que, durante el desarrollo de la etapa I, la INTERVENTORÍA advierta la imposibilidad de iniciar la ejecución de las obras, expondrá sus argumentos a FINDETER, MINDEPORTE y Ente Ejecutor los cuales revisarán los argumentos y los presentarán al Comité Técnico del Patrimonio Autónomo, quién decidirá si se da o no por terminado anticipadamente el contrato, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas entre el MUNICIPIO y el MINISTERIO.

En caso de que los CONTRATISTAS DE OBRA consideren que no es viable iniciar la ejecución de las obras, pero la INTERVENTORÍA considere que sí es factible iniciarla, emitirá el informe correspondiente para el inicio del proceso por presunto incumplimiento.

29.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS Cualquiera de las situaciones que se relacionan a continuación constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato de interventoría y a la cesación de los efectos que de éste se deriven. Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato.

1. Cuando exista oposición de la comunidad a la construcción de los proyectos, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la etapa I. Dicha oposición de la comunidad deberá ser suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial de los proyectos, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente.
2. Cuando el trazado o modificación a los proyectos requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL o de los CONTRATISTAS DE OBRA a cuyo cargo esté la responsabilidad.
3. Cuando el trazado de los proyectos requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios, o cualquier otra actividad que implique costos adicionales y respecto de los cuales el Ente Ejecutor manifieste la disponibilidad de recursos para el efecto.
4. Cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución, trazado o modificación de los proyectos, se advierta que la ejecución de los mismos requiere de la reubicación de población.
5. Cuando la contratante advierta que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
6. Si el presupuesto resultante de la ejecución de la Etapa I (exclusivo del interventor), sobrepasa el valor del presupuesto asignado a la convocatoria y el Ministerio del Deporte no da viabilidad al proyecto debido al desbalance presupuestal.
7. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al INTERVENTOR, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato

con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente

8. En caso de incumplimiento de las obligaciones relativas a la Etapa I, LA CONTRATANTE tendrá la potestad de continuar o no con el contratista de interventoría para la actividad de obra.
9. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación a los proyectos requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del Ente Ejecutor o de los CONTRATISTAS a cuyo cargo esté la responsabilidad.
10. Obras no funcionales de etapas anteriores. Ocurre cuando la funcionalidad de los proyectos que se ejecutará depende de la funcionalidad de obras construidas con anterioridad o que se encuentren en construcción, sobre las cuales no es posible hacer intervención alguna, por corresponder a otras entidades su culminación, o por cualquier otra razón que determine esta imposibilidad. La no funcionalidad de obras anteriores o en ejecución, deberá ser de tal magnitud que no pueda adoptarse una solución técnica y económica viable.
11. Cuando el Ente Ejecutor o a quien este designe no entregue los estudios y diseños ajustados según las solicitudes de la INTERVENTORÍA, dentro del término establecido para el efecto.

Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en actividad de cierre y liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor ejecutado del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas, previo concepto favorable de la SUPERVISIÓN, FINDETER pagará a EL INTERVENTOR únicamente el valor ejecutado. Por ningún motivo FINDETER pagará a EL INTERVENTOR un valor superior al pactado.

29.2 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El INTERVENTOR se obliga a:

a. Mantener indemne al CONTRATANTE, a FINDETER Y MINISTERIO DEL DEPORTE, a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL INTERVENTOR, en ejecución del contrato.
b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAS, proveedores, SUBCONTRATISTAS o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, FINDETER

Y/O el MINISTERIO DEL DEPORTE, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

c. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses del CONTRATANTE, FINDETER Y MINISTERIO DEL DEPORTE deberán ser asumidos por EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la CONTRATANTE o FINDETER o MINISTERIO DEL DEPORTE, estos podrán requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses CONTRATANTE o FINDETER o MINISTERIO DEL DEPORTE.

29.3 CLÁUSULA DE GESTIÓN DE RIESGOS

El INTERVENTOR previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, el INTERVENTOR se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

a. La identificación de los riesgos
b. El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
c. Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
d. Realizar las actividades de monitoreo y control aplicable con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el INTERVENTOR deberá presentar a LA SUPERVISIÓN para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

a. Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo

con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el INTERVENTOR determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.

b. Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
c. Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL CONTRATO – MATRIZ DE RIESGOS De acuerdo con el proceso de la referencia, en la matriz de riegos contractuales que hace parte integral de los términos de referencia y por lo tanto del contrato que se suscriba, se establece la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el proceso a adelantar; La matriz es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos.

Para el presente proceso contractual, entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Así las cosas, con respecto a la matriz, se deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La matriz de riesgos contractuales hace parte integral de los términos de referencia y por lo tanto del contrato que se suscriba.
2. Los proponentes declaran que para la preparación y presentación de su oferta conocieron, aceptaron, valoraron e incluyeron los riesgos contractuales contenidos en la matriz.
3. La estructura de matriz de riesgo previsibles se ha elaborado como resultado de un proceso de gestión del conocimiento y lecciones aprendidas, retroalimentado por el equipo técnico y jurídico de FINDETER, en el marco de la estrategia de asistencia técnica - gestión del conocimiento de Findeter.
4. En el elemento de la asignación de riesgos, al indicar a una de las partes contractuales se entiende que ésta asume el 100% del riesgo.

De acuerdo con lo anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la Contratante no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Si los interesados estiman que existen riesgos contractuales no previstos en la matriz de riesgos contractuales propuesta por la CONTRATANTE, deberán anunciarlo en la etapa de presentación de observaciones, para que sean evaluados, y de ser pertinentes, sean incorporados en la matriz referida. No será posible entonces alegar excesiva onerosidad sobrevenida ni teoría de la imprevisión por factores que pudieron ser previstos en la etapa precontractual con base en el conocimiento de la convocatoria, los documentos y estudios del proyecto, así como de su contexto, y que no hayan sido anunciados por el contratista en dicha etapa.

Los mitigantes sugeridos al INTERVENTOR corresponden a tratamientos indicativos o sugeridos, sin perjuicio de que el INTERVENTOR pueda definir unos de mejor cobertura frente a la gestión de la probabilidad o impacto de los riesgos identificados.

Consecuente con lo anterior, partiendo de la debida diligencia y con fundamento en el principio de la buena fe precontractual de que trata el artículo 863 del Código de Comercio, que debe tener el proponente al realizar su oferta, se entiende que todos los riesgos previsibles del contrato fueron tenidos en cuenta al momento de elaborar su propuesta. Una vez iniciado el contrato durante las etapas I y II, es responsabilidad del Contratista junto a la gestión social, realizar la actualización de los controles de riesgos. La identificación de las probables oportunidades y riesgos que puede ocasionar la ejecución del contrato, deben ser previstas para evitar las conflictividades que puedan afectar el desarrollo, apropiación y sostenibilidad del proyecto. Para ello tener en cuenta el anexo MATRIZ DE RIESGOS.

29. 4 NIVEL DE IMPACTO

El nivel de impacto de la contratación ES ALTO, dado que se trata del cumplimiento de compromisos contraídos por la Financiera en desarrollo de su objeto del negocio.

CLÁUSULA TRIGÈSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6)meses siguientes a su terminación. En caso de requerirse el recibo de las obras por parte de entidades territoriales, se liquidará dentro de los diez (10) meses

siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentase. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

La liquidación del contrato de interventoría que se llegare a celebrar estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza interventoría. Por lo tanto, LA INTERVENTORÍA solo podrá exigir la liquidación del contrato de interventoría una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÈSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÈSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21, piso 3 Bogotá D.C y **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones: Dirección: BARRIO MARBELLA Carrera 3 No. 46 -57 ED LAGUNA 46 OF 1401. Cartagena. Teléfono:o(s):605 6554220. correo electrónico: proyectosygestiondeldesarrollo@gmail.com.

CLÁUSULA TRIGÈSIMA TERCERA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026.**
2. Estudios previos para la contratación
3. Propuesta presentada por el INTERVENTOR
4. Manual Operativo **(PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No.3-1-102452 DE 2021 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021)

5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026.**

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÈSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por EL CONTRATANTE y la suscripción del Acta de Inicio

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 9 de junio de 2026.

EL CONTRATANTE

GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. S.A.S SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

EL CONTRATISTA

CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER
Representante Legal
HERALDO JOSÉ GUTIÉRREZ VILLEGAS

Elaborado: Yudy López

Findeter Banca de Desarrollo Territorial	**ACTA DE INICIO**	**Código:** GES-FO-001 **Versión: 3** **Fecha de aprobación:** 15-Jun-2022 **Clasificación**: Pública

CONTRATO [] **PROYECTO** [] **FASE O ETAPA** [X] **No. Fase / Etapa:** **1**

OTRO []

LUGAR Y FECHA	Bogotá D. C; 16 Junio de 2026
CONTRATO NÚMERO	3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026)
TIPO DE CONTRATO	*INTERVENTORÍA*
OBJETO	"INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE – GRUPO 2 ".
NOMBRE DEL PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO RECREATIVO DE FUTBOL, EN EL MUNICIPIO DE CHINÚ – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	MUNICIPIO DE CHINÚ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente CONTRATO es por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 811.743.450,00)**, **,** incluyendo iva, todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.
VALOR DEL ANTICIPO (CUANDO APLIQUE)	N/A
CONTRATISTA	**CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER** **NIT: 92064870-8** **RL:** HERALDO JOSÉ GUTIÉRREZ VILLEGAS **CC.** No. 9.020.626 **INTEGRADO POR:** **I) HM INGENIERIA S.A.S. (40%)** **NIT: 800.187.291-1** **RL:** LILIANA MARGARITA ARAOS BERARDINELLI **CC:** No. 32.757.519 **II) PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S. (60%)** **NIT**: 900.508.212-1 **RL:** HERALDO JOSE GUTIERREZ VILLEGAS **C.C.** No. 9.020.626

SUPERVISOR	NAYITH BADILLO HERNÁNDEZ C.C. 1.082.065.173
PLAZO	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
FECHA DE INICIO	16 de Junio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de Junio de 2026

Los suscritos mediante el presente documento, dejan constancia del inicio real y efectivo del contrato de INTERVENTORÍA citado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y suscripción y aprobación de la póliza de cumplimiento **No. M-100302128** expedida el 09 de Junio de 2026 por la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y aprobada el día el 12 del mes Junio del año 2026, y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual **No. M - 100080398** expedida el 09 de Junio de 2026 por la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aprobada el día el 12 del mes Junio del año 2026, que está(n) asociada(s) a la suscripción de este contrato.

En consecuencia, se procede a la iniciación del Contrato No. 3-1-102452-COI-1364-125 (PAF-ATMINDEPORTE-I-021-2026), el día 16 del mes Junio del año 2026, en cuanto a la etapa de revisión de estudios y diseños, la cual debe concluir el día 30 de Junio de 2026.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

EL CONTRATISTA

HERALDO JOSÉ GUTIERREZ VILLEGAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SAN PEDRO CLAVER

SUPERVISOR

NAYITH BADILLO HERNÁNDEZ
SUPERVISOR
FINDETER

Revisó: Carlos David Rodríguez – Abogado – Coordinación de contratación derivada.

CONSTRUCCION ESTADIO RECREATIVO DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE CHINU - DEPARTAMENTO DE CORDOBA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO DE EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA: 6 MESES — **ETAPA POSTCONTRACTUAL: 6 MESES**

Item	Descripción	2026																						2027																													
		JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
		MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6				MES 7				MES 8				MES 9				MES 10				MES 11				MES 12				MES 13			
		S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 5	S 6	S 7	S 8
1,0	OBRAS PRELIMINARES																																																				
2,0	DESCAPOTE Y EXPLANACION																																																				
3,0	CIMENTACIONES																																																				
4,0	ESTRUCTURA																																																				
5,0	DESAGÜES E INSTALACIONES AGUAS LLUVIAS																																																				
6,0	MAMPOSTERIA																																																				
7,0	PREFABRICADOS Y OTROS																																																				
8,0	INSTALACION HIDROSANITARIA																																																				
9,0	INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN																																																				
10,0	PISOS Y ENCHAPES																																																				
11,0	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES																																																				
12,0	CARPINTERIA METALICA																																																				
13,0	PAÑETE Y PINTURA																																																				
14,0	CIELO RASO Y ESPEJOS																																																				
15,0	OBRAS EXTERIORES																																																				
16,0	CANCHA DE FUTBOL																																																				
17,0	ETAPA POSTCONTRACTUAL CONVENIO																																																				
AVANCE PORCENTUAL ACUMULADO % DEL CONTRATO DE OBRA		1				11				32				55				77				92				100																											

VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA
Secretario Infraestructura municipal

ROBERTO RAMIREZ TRUJILLO
Alcalde municipal de Chinú

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de julio de 2026, a las 09:20:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	78734210
Código de Verificación	78734210260729092025

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de julio de 2026, a las 09:20:50, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000967531
Código de Verificación	8000967531260729092050

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300252180

PIB
09:17:19

Bogotá DC, 29 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 78734210:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300252245

PIB
09:17:57

Bogotá DC, 29 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE CHINU identificado(a) con NIT número 8000967531:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:12:45 AM horas del 29/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **78734210**
Apellidos y Nombres: **RAMIREZ TRUJILLO ROBERTO CARLOS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	All	**Address:**	
Name:	CHINU	**City:**	CHINU
ID # / Digital Currency Address:	8000967531	**State/Province:***	CORDOBA
Program:	All 561-Related BALKANS BALKANS-EO14033	**Country:**	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 7/29/2026 10:03:26 AM
Non-SDN List last updated on: 7/27/2026 1:01:50 PM

Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	All	**Address:**	
Name:	ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRU	**City:**	CHINU
ID # / Digital Currency Address:	78734210	**State/Province:***	CORDOBA
Program:	All 561-Related BALKANS BALKANS-EO14033	**Country:**	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 7/29/2026 10:03:26 AM
Non-SDN List last updated on: 7/27/2026 1:01:50 PM

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/07/2026 09:15:30 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **78734210** y Nombre: **ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144749922** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES Y/O CONLFICTO DE INTERES PERSONA JURÍDICA

Chinú, Córdoba 29/07/2026

Señores:
A QUIEN PUEDA INTERESAR.

ASUNTO: CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES Y/O CONLFICTO DE INTERES PERSONA JURÍDICA

EL suscrito **ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.734.210 de Chinú, en calidad de Representante Legal de la persona jurídica denominada **MUNICIPIO DE CHINÚ**, con Nit No. **800096753-1**, respectivamente manifiesto por este documento, que conozco las causales de inhabilidad e Incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 734 de 2002 y demás normas sobre la materia.

Que igualmente conozco el concepto de conflicto de intereses que se encuentra definido en el articulo 40 del código único disciplinario, respecto a cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público y contratista.

Por lo anterior, manifiesto que conozco sobre las situaciones en las que mis intereses personales pueden influir en el cumplimiento de mis obligaciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común

Por otra parte, conozco las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el art. 44 numeral 1. Del Estatuto contractual

De acuerdo bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO
Alcalde Municipal de Chinú

CERTIFICACION DE LISTA RESTRICTIVA, LAVADO DE ACTIVOS MUNICIPIO DE CHINÚ - CÓRDOBA

Yo, **ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.734.210, certifico bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no me encuentro relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas listas OFAC, lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

Dado en el Municipio de Chinú – Córdoba, a los 29 días del mes de julio de 2026.

Atentamente,

ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO
Alcalde Municipal de Chinú

CERTIFICACION DE LISTA RESTRICTIVA, LAVADO DE ACTIVOS MUNICIPIO DE CHINÚ - CÓRDOBA

Yo, **ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.734.210, actuando en representación legal del Municipio de Chinú – Córdoba, certifico bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, el Municipio de Chinú, identificado con NIT 800.096.753-1, no se encuentra relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas listas OFAC, lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

Dado en el Municipio de Chinú – Córdoba, a los 29 días del mes de julio de 2026.

Atentamente,

ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO
Alcalde Municipal de Chinú

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 78734210 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/06/2026 03:45 PM

Código Verificación: **K9X6NBHYLR**

Válida hasta: **17/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC